

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de septiembre de 2021.
Paso a despacho las solicitudes presentadas por la parte ejecutante y los demandados Edgar y Rubén Darío Castaño López, para resolver lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 830
RADICADO: 2015-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
DEMANDADO: GABRIELA CASTAÑO LÓPEZ Y OTROS

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el 25 de agosto de 2021, se dispone lo siguiente:

1. Revisado el expediente se pudo verificar que, desde el 23 de agosto de 2021, obra el despacho comisorio No. 10, librado para la entrega del inmueble secuestrado, siendo deber de la parte ejecutante (interesada) retirar el mismo y presentarlo con sus anexos ante el Juzgado Civil Municipal -Reparto- de Manizales.

Se advierte que en el despacho comisorio no se otorgó al comisionado la facultad de subcomisionar.

De igual manera, debe resaltarse que es obligación del ejecutante aportar la documentación a que haya lugar y comunicar al comisionado toda la información que resulte pertinente para lograr que la diligencia de entrega se realice de forma oportuna.

2. En auto del 9 de agosto de 2021 se requirió al demandado Edgar Castaño López para que, *“en el término de tres (3) días, informe a este despacho sobre las alegadas ventas que se dice está realizando sobre porciones del inmueble embargado y secuestrado en este proceso, advirtiéndole que por tratarse de un predio sobre el cual recae una medida cautelar de embargo, cualquier enajenación que realice sin la autorización de este despacho está revestida de objeto y causa ilícita, ya que se trata de un predio que ha salido del comercio y lo podría hacer incurso en investigaciones penales, de comprobarse lo manifestado por la codemandada”*, sin que a la fecha haya realizado ningún pronunciamiento, por lo que el ejecutante solicita se le apliquen al demandado las sanciones a que haya lugar, por haber incumplido tal requerimiento.

El artículo 44 del Código General del proceso establece que es uno de los deberes correccionales del juez *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*, en concordancia con lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso del señor Edgar Castaño López, se dispone requerirlo previamente para que, antes de entrar a determinar la procedencia de alguna medida correctiva que genere la imposición de sanciones ante su desatención al requerimiento atrás mencionado, este tenga la oportunidad de dar acatamiento a lo ordenado por este Despacho.

Para dar respuesta al requerimiento realizado se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación personal, y en caso de no realizar pronunciamiento alguno, se procederá a decidir sobre el trámite a impartir, a efectos de determinar la existencia de un desacato a orden judicial.

De otra parte, se tiene que los demandados Edgar y Rubén Darío Castaño López, presentaron solicitudes de suspensión de la diligencia de remate que se tiene programada para el próximo 21 de septiembre de 2021, en atención a una conciliación realizada entre el aquí demandante y el señor Edgar Castaño López en la audiencia de negociación de deudas, celebrada ante LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES el pasado 19 de agosto de 2021. Respecto de este punto se decide lo siguiente:

1. Se requiere los demandados Edgar y Rubén Darío Castaño López, para que presenten tal solicitud por intermedio de sus apoderados, toda vez no gozan del derecho de postulación establecido en el artículo 73 del C.G.P.
2. Pese a lo anterior, y en atención a la importancia que la información contenida en los escritos aportados por los demandados reviste para este asunto, debe advertirse que el presente proceso se encuentra suspendido exclusivamente, en lo que se refiere al demandado Rubén Darío Castaño López, en virtud de la existencia de proceso de insolvencia de persona natural en curso y no se ha allegado por ninguna de las partes documento que acredite conciliación o transacción que justifique la suspensión de la diligencia de remate programada, sobre las cuotas partes de propiedad de los señores Edgar Castaño López y Gabriela Castaño López sobre el inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 136 del 14 de septiembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Código de verificación: **4c2b022c0f6a7bc23306f07abf442a72e4f397733c89ec6ee38af2f7d19a7f0f**

Documento generado en 13/09/2021 08:06:04 AM